Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 0690- 00
C. Principal

Vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante sin que se hubiere presentado objeción alguna por la parte contraria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., en concordancia con el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, ***SE DISPONE:***

MODIFICAR *la liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que se encuentra muy por encima de la realizada por el Juzgado.*

Obsérvese que el memorialista liquida el monto de los intereses de plazo en una suma de $ 11.062.466,67 M/cte., cuando en realidad corresponde a $ 8.755.338,70 M/cte.; igual situación ocurre con los intereses moratorios.

*En consecuencia, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito, a través del aplicativo "**Liquidador Rama Judicial**"[1] https://liquidador.ramajudicial.gov.co/, el cual arroja lo siguiente:*

Capital	$ 22.700.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 22.700.000,00
Total Interés de Plazo	$ 8.755.338,70
Total Interés Mora	$ 33.078.933,45
Total a Pagar	$ 64.534.272,15
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 64.534.272,15

En mérito de lo expuesto, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO - MODIFICAR *la liquidación del crédito, en los términos y cantidades arriba reseñados.*

SEGUNDO - APROBAR *la anterior liquidación, por encontrarla ajustada a derecho.*

[1] Archivo 036 Operación Aritmética Liquidación

TERCERO: ORDENAR *la entrega con abono a cuenta, a la parte ejecutante o a su apoderada judicial con facultad para recibir****, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso****, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.*

Secretaria proceda de conformidad, una vez la parte interesada allegue certificación actualizada de la cuenta bancaria a donde debe realizarse el abono.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2df776c344dad18c87a94f9ed30dd7d3a2ccc14e2bde250a0efc0ec7663f6c3**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00692- 00
C. Demanda Acumulada 2
Ejecutivo con Garantía Real

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1- SE TIENE *por* ***notificado por estado,*** *al demandado PETER FRITZ GALVIS PIÑEROS de la demanda Ejecutiva con Garantía Real, en los términos del numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso.*

2- TENER *por emplazados a todos los acreedores del demandado PETER FRITZ GALVIS PIÑEROS, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que, dentro del termino se hubieran radico mas demandas.*

Como quiera que, no se ha oficiado a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., ***se ordena*** *a secretaria dar cumplimiento a la orden dada en el numeral 7º del proveído del 3 de octubre de 2023. (archivo 006 C. Demanda Acumulada).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547b149530825c568c71c7e83119bd301ae5fbbc4d84bdfdd1c1896ab606b43a**
Documento generado en 07/05/2024 08:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022– 00632- 00

Ejecutoriado el auto de fecha 18 de abril del presente año, mediante se declaró no probada la excepción denominada ***Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde****, se* ***ORDENA*** *por secretaria correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (archivo 033), por el termino de* ***Cinco (5) días****, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2480a8fc92f4a5d1177341b9d0e8a0c503961a63215fcc4d21ec3adc23764f3a**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00698- 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Lideres, respecto del fracaso del trámite de negociación de deudas, ***SE DISPONE****:*

PONER *en conocimiento de la parte interesada; una vez, se establezca a que Juzgado le correspondió el trámite de la Liquidación Patrimonial, por secretaria remítase el presente expediente, en los términos del numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b021f123ce02d3eccf03f564def90111052b3649baac59ad7b9456675a32e7da**
Documento generado en 07/05/2024 08:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01006- 00
C. Principal

Vencido el termino de ***SUSPENSIÓN*** *solicitado por las partes, decretado en la audiencia del pasado 25 de octubre de 2023,* ***SE DISPONE:***

REQUERIR *a la parte demandante, para que, informe respecto del cumplimiento del acuerdo conciliatorio.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202cc18ce28394ac692df8451850b35d9d05880a0af87b9cfd26a1ee51bba3cb**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01252- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2308b4af2faea5a6bea4780eab971966886e2b5cc1fcb27895c3f85ac20d74ac**
Documento generado en 07/05/2024 08:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01252- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el auto de fecha 25 de abril de 2024, en lo que respecta al nombre completo del demandado, como sigue:

> *NOTIFICADO la demandada* ***XIOMAR AURA BEDOYA HOYOS****,* ***mediante aviso*** *conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal no propuso medio exceptivo alguno.*

En lo demás el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7682bf01bfdfe8f25e8f066b7fcdbd1f0aa7ed05d0454703e571267cc5223d51**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00076- 00

NOTIFICADO *el demandado* ***GRUPO EMPRESARIAL DP S.A.S.,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 29 de enero de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 3.100.000,00 M/cte.*

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *a secretaria remitir el informe de títulos peticionado por la parte interesada.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488134fb49e64061a3510c5a01cbeb7ffb257c4128c92b30c9800f6febe27f03**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., sSiete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0664- 00
C. Principal

Revisada la actuación adelantada en el presente proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no descorrió el traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, conforme a las siguientes;

CONSIDERACIONES

Con la demanda y la contestación, fue aportada prueba documental sin que las partes solicitaran otros medios de prueba, considerando así debidamente sustentados sus derechos de acción y contradicción.

En consecuencia, este estrado judicial considera que se cumple el presupuesto contemplado en el inciso 3º del numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P. que establece:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
(...)

"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar."

Conforme a lo señalado se cumple el presupuesto para dictar la sentencia anticipada en el presente asunto. Por lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

***ORDENAR** a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso, para dictar la sentencia anticipada correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf1dc95e17134e7fa4147d66be57b5d7ee251fc826c81b364758817ffa8e530**
Documento generado en 07/05/2024 08:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00836- 00

Allegada solicitud de terminación por la apoderada general de la entidad bancaria en coadyuvancia del apoderado demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO- ORDENAR** la entrega de los dineros que se le hubieren retenido al demandado dentro del presente tramite, en caso de existir.*

***CUARTO – ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***QUINTO – NO CONDENAR** en costas por solicitud expuesta.*

***SEXTO – ARCHIVAR** las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26115a597c6f58c82a7e358129c42c1131299deb328be8d5fafa391bb4c7c34**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00964- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1. SE TIENEN POR - TENER POR NOTIFICADOS *a los demandados* ***ALEXANDER OSPINO SAYA y DAIRO NEL MARTINEZ CONTRERAS****, por conducta concluyente, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, desde el pasado 25 de abril de 2024, fecha en la que allegó contestación de demanda, sin proponer medios exceptivos.*

2. SE RECONOCE *al abogado* ***MERARDO DE JESUS LOZANO CONTRERAS****, como apoderado judicial de los demandados* ***ALEXANDER OSPINO SAYA y DAIRO NEL MARTINEZ CONTRERAS,*** *en los términos y para los efectos del poder conferido.*

3. *Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925ec5af5c5ab3106313c11b05192a29bc03907be16e33dc918a8c0a15d64feb**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00966- 00

NOTIFICADO *el demandado* ***YEFERSON ANCIZAR CARDONA CASTAÑEDA,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 12 de diciembre de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 2.900.000,00 M/cte.*

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d6f2c6f33ce3520979b92e4b6e6137d1bad91d432a47287beeca1be362ddd7**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01252- 00

NOTIFICADA *la demandada* ***LILIANA ALEJANDRA GRISALES GARCIA,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 15 de abril de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 4.800.000,00 M/cte.*

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *a secretaria remitir el informe de títulos peticionado por la parte interesada.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eeff19c77fd233949f5610d47837c402c61e7a30cb704c9b3036168a3cd13a**
Documento generado en 07/05/2024 08:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0090- 00

NOTIFICADO *el demandado* ***JOSE LEONARDO AROCA NOVOA,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 16 de abril de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 3.500.000,00 M/cte.*

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *a secretaria remitir el informe de títulos peticionado por la parte interesada.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006d789a1420c41b0180c02302821d1103bad76cf5aefb1d28cbfd8afe109bd6**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0342- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, en virtud del pago realizado por el demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO*** *por* ***NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real (OCM42E).* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito según corresponda****.*

TERCERO. - ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63da4c891401fa6a22b3c32aa04e736b19f33a3ef1868a1ab03a333f868ba4b6**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2024– 00404- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado once (11) de abril del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO – ABSTENERSE *de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cdf171c9f0d072401caa6f0d6f35e199841379251093669b59bba6673988dd**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0502- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:*

Amplíe *el hecho segundo de la demanda, en el sentido de informar la fecha en que se realizó el endoso en propiedad y sin responsabilidad.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2b6e8fb15edbb1f2fe87a208a203a8b6bd68b99188fa57bc80af54c50676d2**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0508- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (…)", a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado).

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, recae sobre le automotor de placas **DST-936**, el cual **se encuentra en ubicado en el domicilio del deudor,** que conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias, es la ciudad de **Bello, Antioquia**. (Pág. 7 a 10 y 11 a 15 archivo 001 demanda).*

*En consecuencia, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, por ser el domicilio del deudor y donde se encuentra ubicado el bien mueble. Por lo anterior, de acuerdo al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR**, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Bello, Antioquia. (Reparto).

***2. ORDENAR**, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc4f4f3ed714595102fa67e2ce32ce09c12e9f37eec5e87e262f316d28979b3**
Documento generado en 07/05/2024 08:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0510- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. Reformule *las pretensiones del literal b), de los pagarés No. 03939623537628 y 03939600128020, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses corrientes y la tasa de liquidación.*

2. Informe *en las pretensiones de la demanda, la fecha de vencimiento, para cada uno de los pagarés aportados como base de la presente ejecución.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f36f7cc7953b7e3dbe12d05f9734ead47a20ec376ec1a5452ef2cdb2d120c98**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0512- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:*

Reformule *la pretensión No. 1.3, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses corrientes y la tasa de liquidación.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc9cd326faa1fd0f362f30a086ec29ce9af87c7c08083e1c09be7f266de9a05**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0514- 00

Revisadas las pretensiones de la demanda ejecutiva propuesta por la parte demandante, se advierte que las pretensiones ascienden a la suma de ***$ 200.000.000 M/cte.,*** *cantidad que supera los* ***150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES*** *de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de* ***MAYOR*** *cuantía.*

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado ***DISPONE****:*

PRIMERO – RECHAZAR *la presente demanda por falta de competencia derivada del factor* ***CUANTÍA****.*

SEGUNDO – ORDENAR *por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del* ***CIRCUITO*** *de la ciudad de Bogotá.*

TERCERO *–* ***EFECTÚESE*** *las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a34c094db88f2ef10eb547cf19ca5b7ec7288a9f8935a634712496121b01a17**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0516- 00

SE INADMITE*, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.*

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de ***CINCO (5) DÍAS****, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bedcee9915140b73895a9dccd164312627cba2e04f373ee14c341809865544a**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0518- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo por los siguientes aspectos:*

1. Amplíe *el hecho segundo de la demanda, en el sentido de informar las fechas exactas, en las que se realizaron los endosos en propiedad y sin responsabilidad.*

2. Explique *desde que fecha la parte ejecutada entró en mora y desde cuando se declaró vencido el pago, para hacer uso de la cláusula aceleratoria.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 025

L.S. *de hoy 8 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be73ee29418a5d8882634c83916fdfea5e682fb9a0764b47fa2ba1e0eaafec3f**

Documento generado en 07/05/2024 08:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00572- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 009

de hoy 16 de febrero de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693c1d1515256ae186a0a7fa1997c85c6b5b02213ee0c9aba84b7bc452c1341d**
Documento generado en 15/02/2024 08:28:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00925 – 00

NOTIFICADOS *los demandados* ***ALEJANDRA HENAO GOMEZ y DIEGO HERNAN TINJACA LOPEZ,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$4'324.223,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbcbe30d1d2d5820d335be2f4bca307a669011876a0785393d0749c6cb068f4**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01179 – 00

Se informa al deudor, que frente al auto que resuelve las objeciones, no procede recurso alguno, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

De otra parte, no hay lugar a aclarar la providencia que decide la objeción a la negociación de deudas del 23 de abril de 2024, puesto que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, como quiera que se decidió de fondo las objeciones presentadas por el acreedor ***FONDO DE EMPLEADOS SCHLUMBERGER SURENCO "FEDESCO".***

SE REQUIERE *a Secretaría para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto que resolvió las objeciones de fecha 23 de abril de 2024, esto es a devolución de la documental a CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b7e975fad195605bd989304d5cf81280e67bc9e04bd14e6d828c21286f36ee**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 01199 – 00

Previo a resolver sobre el emplazamiento, ***SE REQUIERE*** *a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, a la dirección física y/o electronica reportado por* ***CAJACOPI EPS S.A.S.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09da8510b298c1f2b6e91f867d3be7090be1260b5fbf153984dd8c7266a3c5c9**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01237 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se ***adiciona*** *el auto de fecha 18 de abril de 2024, como sigue:*

CUARTO *–* ***ORDENAR*** *el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e2f1f11941712f7b2d4636016c352fe31f1df25f57ca5c6cf3f1d2b8402c72**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidacion Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2024 – 00067 – 00

Previo a correr traslado de inventario y avalúo allegado; ***SE ORDENA*** *a la secretaria hacer la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Acuerdo No. ACUERDO No. PSAA14-10118 de 2014, en concordancia con el numeral 2° y el PARÁGRAFO del artículo 564 del C.G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb082944e14a911949ea9bef876d467135e8f8c8685aa162dfa07b4bf56c311**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00171 – 00

Revisado el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de su apoderado, el Despacho; ***DISPONE:***

Declarar desierto, *el presente recurso formulado, por cuanto el mismo no fue sustentado en debida forma, véase que no expresó las razones de la inconformidad, así como tampoco precisó los reparos concretos que le hace a la decisión, lo anterior conforme lo prevén los incisos 2,3 y 4 del numeral 3° del artículo 322 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2fb67b9c46f567b5cccad6d83f5aa566153a74ed4f3c7cb7652e26be8c7ebf**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00209 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por la ***SIJIN- Sección Automotores****, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas* ***DLM-073****, el cual se pone de presente a la parte solicitante.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212f9340d7cb1c2818733b3951e665e1bfee695ea562f164125bc13e300dfc34**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00249 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6932b0554074a4a9542c56eb415cefbc5606d3211473e039310accedddff7830**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00257 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9620f2523a082edce94e2d5d50bb81e5133861c40daae6be41e15b450772a5b**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00295 – 00

SE ADMITE *la reforma de la demanda presentada por la parte demandante., atendiendo que cumple los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, la reforma de la demanda*

NOTIFÍQUESE *a la demandada conforme lo a los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso****.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b68552b352b69ac08a7714864d8e388223893cd6645274885e9937e2cb441bd**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00297 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por la ***SIJIN- Sección Automotores****, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas* ***FYR-557****, el cual se pone de presente a la parte solicitante.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7c70a9c916c986f0862b36f8f719eaa28c36f2863be5368872f615d37b1cd0**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00325 – 00

NOTIFICADA *la demandada* ***MILENA CRISTINA ROJAS MOGOLLON,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$2'891.668,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86413dfa1b586914aa468ff729705fba79a098e640409656500d1df14a7f440**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00425 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bddc4f83753626e613a922e43686617d9faff6e69d9be1295571003a6ba4236**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00453 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 23 de abril de 2024, en el sentido de indicar que se deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado ***BANCO FINANDINA S.A. BIC*** *y no como allí se indicó.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29385122aa64271bae45b6aca2ff8884817eb12ae2f67899f844a66f4299715**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00527 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. ***Allegue*** *escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.*

2. ***Aporte*** *poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.*

3. ***Determine*** *la cuantía del presente asunto, arrimando documento mediante el cual acredite el valor del bien objeto del contrato de leasing. (Num. 6 Art. 26 C.G.P.)*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf03ef0c438b8cf5a6f13f759357317c5097ef239b091c3bca179140fa11e110**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00531 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. ***Allegue*** *escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.*

2. ***Aporte*** *poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.*

3. ***Determine*** *la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3º del artículo 26 ibidem.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293ea985e0e33b7c987310a40397bffc09356e67289800a40745c51b80f7399c**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2024 – 00533 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente :*

Determine *la cuantía del presente asunto, arrimando documento mediante el cual acredite el valor del bien objeto del contrato de leasing. (Num. 6 Art. 26 C.G.P.)*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07c61b134e46106d87fcca0ea3892adad14e8e1e78d508963979d688846cfa1**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003084 – 2019 – 00229 – 00

Mediante memorial visible en la carpeta "063CorreoDdoDesisteInterrogatorio" del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandada desiste de la práctica de prueba del Interrogatorio de Parte que, absolverá el señor CESAR AUGUSTO CASTELLANOS ZULUAGA, al indicar que le interesa dar por terminado el proceso por pago total.

Dispone el artículo 175 del Código General del Proceso que las partes podrán desistir de la práctica de las pruebas no practicadas que se hubiesen solicitado, por lo que la solicitud de la parte actora resulta procedente.

Por lo anterior, se acepta el desistimiento de la prueba del Interrogatorio de Parte, conforme a lo solicitado por la parte demandada.

En cuanto al interés de dar por terminado el proceso de la referencia debe informar al Juzgado lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa354e8a78e65b597acce8ef01e82fa9e23e210e638c6465850fcffa5c0d4965**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ef. Proceso Verbal Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00755 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Por Secretaría ofíciese al ***JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** *para que proceda a la conversión de los Depósitos Judiciales constituidos por la* ***EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A.,*** *para ser puestos a disposición de este despacho judicial y para el proceso de la referencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14910d4d2a61935dfb16a889f048773a0e0d0709188dad4174f3e08476b62863**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00071 – 00

Previo a decidir sobre la sanción solicitada, por la parte demandante, se ***REQUIERE por última vez*** *a la* ***FUNDACIÓN CENAINCO y MORA CUSTOMS ASIA SAS,*** *a fin de que se informen el trámite dado a los* ***oficios Nos. 1409 y 1412*** *de fecha 12 de julio de 2022, radicado ante sus dependencias.*

Por secretaría ***OFÍCIESE.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4939e803d040c69e1070883f0d97a0b1c28fb7e686bfe2c33029c702724e84**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 00491 – 00

Allegada respuesta por parte de la DIAN, en la cual informa que es pertinente continuar con el trámite dentro del asunto; además cumplido con los requisitos del artículo 509 del Código General del Proceso y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado y además.

El ***Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C****., administrando justicia en nombre de la República;*

RESUELVE*:*

PRIMERO - APROBAR en todas y cada una de sus partes *el anterior trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la sucesión de la causante* ***ESTHER CORTES DE HERRÁN.***

SEGUNDO – ORDENAR *la inscripción de la partición y de ésta sentencia en el folio de matrícula N° 357- 47258 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos así:*

El 11,1111111111% del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 357- 47258 y código catastral No. 73-268- 00-03-00-00-0002- 1266-0-00-00-0000, con Chip catastral AAA0019HEHK a la señora ***MARIA EDERLY MONTEALEGRE CORTES.***

El 11,1111111111% del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 357- 47258 y código catastral No. 73-268- 00-03-00-00-0002- 1266-0-00-00-0000, con Chip catastral AAA0019HEHK a la señora ***MARIA STELLA MONTEALEGRE CORTES.***

El 11,1111111111% del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 357- 47258 y código catastral No. 73-268- 00-03-00-00-0002- 1266-0-00-00-0000, con Chip catastral AAA0019HEHK a la señora ***NORMA PATRICIA HERRAN CORTES.***

El 11,1111111111% del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 357- 47258 y código catastral No. 73-268- 00-03-00-00-0002- 1266-0-00-00-0000, con Chip catastral AAA0019HEHK a la señora ***GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES.***

El 11,1111111111% del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 357- 47258 y código catastral No. 73-268- 00-03-00-00-0002- 1266-0-00-00-0000, con Chip catastral AAA0019HEHK a la señora ***LUZ HELIDA MONTEALEGRE CORTES.***

El 11,1111111111% del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 357- 47258 y código catastral No. 73-268- 00-03-00-00-0002- 1266-0-00-00-0000, con Chip catastral AAA0019HEHK a la señora ***MARIA JAEL MONTEALEGRE CORTES con curadora legítima señora SANDRA YINET MONTEALEGRE C.C.No. 52.048.008 de Bogotá de conformidad con la sentencia de interdicción emitida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá el pasado 20 de noviembre de 2002.***

El 11,1111111111% del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 357- 47258 y código catastral No. 73-268- 00-03-00-00-0002- 1266-0-00-00-0000, con Chip catastral AAA0019HEHK al señor ***JOSE DAVID HERRAN CORTES.***

El 11,1111111111% del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 357- 47258 y código catastral No. 73-268- 00-03-00-00-0002- 1266-0-00-00-0000, con Chip catastral AAA0019HEHK al señor ***JORGE AMOROCHO CORTES.***

El 11,1111111111% del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 357- 47258 y código catastral No. 73-268- 00-03-00-00-0002- 1266-0-00-00-0000, con Chip catastral AAA0019HEHK al señor ***JOSUE AMOROCHO CORTES.***

TERCERO - *Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídase a los interesados las copias necesarias para efecto del registro pertinente, previo el pago de las expensas necesarias.*

CUARTO - ORDENAR *la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72427cd877c9e71e062f2b957ea633b05a27c43d76f881d45c831e479e37ff16**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00589 – 00

Allegada solicitud por parte del señor BRAYAN ALEXIS BERNAL GALINDO, se ordena ***OFICIAR*** *a la* ***POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES,*** *a fin de que se informe el trámite dado al* ***oficio N° 1836*** *de fecha 27 de julio de 2021, radicado ante su dependencia.*

Por secretaría ***OFÍCIESE.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c452645d590d9799a87b41209ba444c72ca42fe2874d4afca8983a775b4297d**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00865 – 00

SE RECONOCE *al abogado* ***JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ,*** *como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27a23b6eac4a8202731a312576d57ae2c85cede4c23fb4af57806b67717d835**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00915 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 5 de marzo de 2024, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta, esto era si iba a continuar el proceso; y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR *la terminación del presente proceso* ***Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual,*** *por* ***Desistimiento Tácito****.*

SEGUNDO *–* ***ORDENAR*** *el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

TERCERO – ABSTENERSE *de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución como quiera que ésta se surtió de manera virtual.*

CUARTO *–* ***NO CONDENAR*** *en costas.*

QUINTO *–* ***ORDENAR*** *el archivo las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7ddf6f5520fd191521550a176c25ef3678b667d20ad728d22fb47239d194b7**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 01035 – 00

REQUERIR *al secuestre* ***LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS ADMINISTRATIVAS S.A.S.****, para que en el término de* ***diez (10) días*** *siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre dentro del presente asunto.*

Secretaría, proceda a notificar a la direccion de correo que aparece en el Certificado de libertad y existencia de la empresa antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecfb80b4e39353d6e5babc2457ce146bf717cf30297f7efe941dc2a4db2d0df**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00151 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5fc25f738f93e4d425307495b5e55d05446e5c8e1e6d380924e72f8f7f5d0a**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00177 – 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibidem, ***EMPLÁCESE*** *al demandado* ***OSWALDO RAFAEL VIANA MARTINEZ.***

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80574e9e98dd0736d8e0c66f1420e7b0ccef5d515579d29bfb0307e6b35fa4f4**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00293 – 00

Conforme a la comunicación de la ***POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN,*** *se le informa que el vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado* ***RESFIN S.A.S., únicamente*** *en los parqueaderos referidos en el escrito de demanda, como quiera que, la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, no cuenta con registro de parqueaderos autorizados*[1]*.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

[1] DESAJBOJRO23-336.pdf

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca145d3395a33373e96a3a6ff379e9fa3441abdce19cfb03d7f77839578687c**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00455- 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126f20bd43f53e9a767f94471d8dba15db3e7936f67c4c993ab8f0d76e150f81**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00969 – 00

*Del escrito de **inventario y avalúo** allegado, córrase traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, para los fines que consideren pertinentes.*

Vencido el término anterior por Secretaría ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d04cb7eff94f8dee4a1aff30737dc918e256ccb0ebfca2a84f32b5ff309a3f8**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2023– 00607 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO – ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***CUARTO – NO CONDENAR** en costas por solicitud expuesta.*

***QUINTO – ARCHIVAR** las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0952d2f6431333986f16c99887a77a7f618523f978f561d1d1e0f19d639dc375**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00683 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 29 de febrero de 2024, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta, esto era notificar a la demandada ***MARTHA CECILIA VILLABON MUÑOZ*** *y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR *la terminación del presente proceso* ***ejecutivo,*** *por* ***Desistimiento Tácito****.*

SEGUNDO *–* ***ORDENAR*** *el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

TERCERO – ABSTENERSE *de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución como quiera que ésta se surtió de manera virtual.*

CUARTO *–* ***NO CONDENAR*** *en costas.*

QUINTO *–* ***ORDENAR*** *el archivo las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6fb41d8e8a51b96189c9452261b876affb409dcd142b3058e15ad61cd5b42c**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00925 – 00

NOTIFICADOS *los demandados* ***ALEJANDRA HENAO GOMEZ y DIEGO HERNAN TINJACA LOPEZ,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$4'324.223,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbcbe30d1d2d5820d335be2f4bca307a669011876a0785393d0749c6cb068f4**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01179 – 00

Se informa al deudor, que frente al auto que resuelve las objeciones, no procede recurso alguno, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

De otra parte, no hay lugar a aclarar la providencia que decide la objeción a la negociación de deudas del 23 de abril de 2024, puesto que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, como quiera que se decidió de fondo las objeciones presentadas por el acreedor ***FONDO DE EMPLEADOS SCHLUMBERGER SURENCO "FEDESCO".***

SE REQUIERE *a Secretaría para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto que resolvió las objeciones de fecha 23 de abril de 2024, esto es a devolución de la documental a CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b7e975fad195605bd989304d5cf81280e67bc9e04bd14e6d828c21286f36ee**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 01199 – 00

Previo a resolver sobre el emplazamiento, ***SE REQUIERE*** *a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, a la dirección física y/o electronica reportado por* ***CAJACOPI EPS S.A.S.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09da8510b298c1f2b6e91f867d3be7090be1260b5fbf153984dd8c7266a3c5c9**
Documento generado en 07/05/2024 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01237 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se ***adiciona*** *el auto de fecha 18 de abril de 2024, como sigue:*

CUARTO *–* ***ORDENAR*** *el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e2f1f11941712f7b2d4636016c352fe31f1df25f57ca5c6cf3f1d2b8402c72**

Documento generado en 07/05/2024 12:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del trámite del proceso ejecutivo de ***menor*** *cuantía promovido por* ***AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE CAOBOS PROPIEDAD HORIZONTAL,*** *y en contra de* ***ANA CECILIA CARRANZA BOHÓRQUEZ.***

I. ANTECEDENTES

Hechos y Pretensiones.

Se inició proceso ***EJECUTIVO*** *por el* ***AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE CAOBOS PROPIEDAD HORIZONTAL,*** *en contra de* ***ANA CECILIA CARRANZA BOHÓRQUEZ,*** *mediante el cual se ejecutan cuotas ordinarias, extraordinarias, y gastos jurídicos de administración de un inmueble ubicado en Bogotá D.C.*

El día 5 de marzo de 2019 (Fol. 44), se libró mandamiento ejecutivo por la suma de ***$ 30.659.600, M/cte****, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas desde diciembre de 2004 a septiembre de 2018;*
por la suma de ***$ 8.276.706, M/cte.,*** *por concepto de cuotas extraordinarias desde julio de 2013 septiembre y mayo de 2015 y abril de 2017 a septiembre de 2018;*
por la suma de ***$ 558.000, M/cte.,*** *por concepto de sanción por inasistencia a asambleas y;*
por la suma de ***$ 160.000, M/cte.,*** *por concepto de multa, elementos de sótano de enero de 2016 y censo de agosto 2017.*

II. TRAMITE PROCESAL

1. Admisión, Notificación y Contestación.

La parte demandada MARTHA ISABEL CETINA CUELLAR, se notificó personalmente y dentro del término contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito, de "PRESCRICPCIÓN DE COBRO INDEBIDO DE INTERESES" y "CLARIDAD DEL TITULO EJECUTIVO". (Fol. 56 y 67).

En la primera audiencia programada para el día 13 de abril de 2021, las partes de común acuerdo solicitaron suspender el proceso.

En audiencia celebrada el 12 de mayo de 2022, se evacuaron los interrogatorios parte y se decretaron las pruebas a practicar y posteriormente en audiencia se evacuaron las etapas de control de legalidad, fijación del litigio y alegatos de conclusión.

2. Alegatos de Conclusión.

*En las alegaciones la **parte demandante**, la misma sostuvo que el título allegado para la presente ejecución no exige requisito alguno de acuerdo a lo establecido en la Ley 675 de 2001, en virtud de que, el administrador se encuentra facultado para certificar las deudas que se encuentren pendientes por pagar, que los demandados, fueron notificados en legal forma de acuerdo a lo establecido en la ley procesal y por último, argumentó que, la demandada se encontraba plenamente enterada de la obligación, como quiera que la señora ANA CECILIA CARRANZA BOHORQUEZ, presentó peticiones a la copropiedad, por lo que no configura la prescripción porque la demandada reconoció la deuda en los escritos petitorios presentados.*

*A su vez, **la parte demandada** sostuvo que, el representante legal certificó cobros jurídicos inexistentes, los cuales no se encuentran contemplados en la Ley 675 de 2001, toda vez que, los únicos autorizados son cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas de sanción. Además, aclaró que sus representados no pretenden se declare la inexistencia total de la obligación, sino que se revise respecto de cuales cuotas, se presenta la figura de prescripción, conforme a las peticiones presentadas por la demandada ANA CECILIA CARRANZA BOHORQUEZ a la asamblea de copropietarios y al representante legal de la parte demandante.*

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

2. Acción Ejecutiva.

De acuerdo con el artículo 422 del C. G. del P. para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible.

La parte demandante allegó como título ejecutivo una CERTIFICACIÓN DE DEUDA suscrita por el administrador del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE CAOBOS PROPIEDAD HORIZONTAL, en el que figuran las cuotas ordinarias de administración, multas por inasistencia, y multas de cobro jurídico, de acuerdo a lo establecido en la Ley 675 de 2001, sumas que corresponden a las pretensiones de la demanda.

3. Legitimidad.

Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, el demandante se verifica como beneficiario de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, los demandados, figuran como obligados en virtud de la certificación del administrador de la copropiedad, que contiene las prestaciones peticionadas; y de acuerdo al certificado de tradición allegado, que comprueba que los demandados son propietarios del bien, situación que permite concluir que son las personas obligadas a satisfacer los dineros adeudados, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

4. Las Excepciones.

Siendo las excepciones un medio de defensa de la parte demandada y la forma de ejercer el derecho de contradicción le corresponde presentarlas dentro de la oportunidad legal con la expresión de los hechos en que las funda y la prueba de estas.

De acuerdo con los artículos 164 y 167 del C. G. del P. las decisiones judiciales deben fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso e incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

*Para controvertir las pretensiones de la acción, la demandada ANA CECILIA CARRANZA BOHORQUEZ, por intermedio de apoderado propusieron las excepciones de fondo que denominaron "**PRESCRICPCIÓN DE COBRO INDEBIDO DE INTERESES" y "CLARIDAD DEL TITULO EJECUTIVO",** bajo los mismos argumentos**,** por lo que se resolverá de manera conjunta.*

El apoderado de la ejecutada argumenta que, el título base de la ejecución resulta insuficiente para el cobro, por cuanto dicho rubo no se encuentra autorizado ni acreditado por la ley de propiedad horizontal.

*Frente al último aspecto, es importante traer a colación el artículo 3º de la Ley 675 de 2001, conocida como Ley de Propiedad Horizontal, en el que se definen como las **EXPENSAS COMUNES NECESARIAS**:*

> *"Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos".*

Además, la Certificación que consagra el artículo 48 de la citada Ley 675 de 2001, debe contener el valor de las obligaciones pecuniarias insolutas, contentivas de expensas ordinarias, extraordinarias e intereses, por ende, es responsabilidad del representante legal de la copropiedad, que esa certificación esté acorde con los libros y registros respectivos; en otras palabras, los valores allí insertos deben tener plena correspondencia con documentos que soporten su existencia.

Igualmente, el Reglamento de Propiedad Horizontal y de forma supletiva la ley, establecen como se deben calcular, aprobar y cobrar las expensas ordinarias, extraordinarias y las sanciones pecuniarias por no asistencia a las asambleas de copropietarios

Ahora bien y conforme al interrogatorio de parte efectuado al representante legal de la copropiedad demandante, en la audiencia del pasado 12 de mayo de 2022,

tenemos que para aquella época, las convocatorias de las asambleas, se efectuaban mediante aviso; aviso que era publicado en la portería del conjunto, mediante el cual se informaba la fecha y hora de realización de la asamblea, por tanto, no puede argumentar la demandada que nunca fue notificada o enterada de las fechas de realización de las asambleas.

*Ahora bien, frente a la exceptiva denominada "**PRESCRIPCIÓN",** la demandada alega que, el demandante pretende reclamar obligaciones dinerarias de más de cinco (5) años, desde el momento de la radicación de la demanda, señalando que las obligaciones se encuentran prescritas por el paso del tiempo.*

La prescripción puede ser un modo de adquirir cosas ajenas o de extinguir acciones, en atención a lo reglado en el artículo 2512 del Código Civil, además la Corte Constitucional en sentencia C091 de 2018, señaló que: "que es un modo de extinguir derechos u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley, cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular".

En el presente caso, y por tratarse de obligaciones de carácter civil que se persiguen mediante el procedimiento ejecutivo, dicha acción prescribe en el término de 5 años, contados desde la exigibilidad de cada cuota de administración, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 791 del 2002.

Respecto de la interrupción de la prescripción, esta puede ser natural o civil, sobre la primera el artículo 2539 del Código Civil dispuso: "Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, expresa y tácitamente; y sobre la segunda señala que: "Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524", de manera que debe tenerse en cuenta también lo previsto en el artículo 94 del C. G. del P.

*Así las cosas, debemos hablar en primera medida de la **interrupción natural**, en atención a que una de las propietarias y demandadas en el presente asunto, más específicamente la señora MARTHA ISABEL CETINA CUELLAR, presentó tres (3) peticiones al conjunto residencial, la primera de fecha 11 de octubre de 2018[1], la segunda el día 1° de septiembre de 2019[2] y 8 de noviembre de 2019[3], mediante las*

[1] Fol. 53
[2] Fol. 54
[3] Fol. 55

cuales solicitaba la prescripción de cuotas y comunicaba un posible acuerdo de pago, es decir, reconoció al deudor una obligación en mora.

Por tanto, ***desde la fecha en que se presentó el primer escrito petitorio, 11 de octubre de 2018, se interrumpió la prescripción de las cuotas aquí peticionadas****.*

Es decir, al configurarse la interrupción natural desde el pasado ***11 de octubre de 2018****, el ejecutante solo podía reclamar, las cuotas ordinarias que se hubieran causado desde el* ***11 de octubre de 2013 en adelante***[4]*;y las expensas causadas desde el* ***2004 hasta diciembre de 2012****,* ***se extinguieron*** *conforme a lo establecido en el artículo 2512 del Código Civil.*

*Finalmente, frente a esta excepción de prescripción, es importante recordar que, Ley de Propiedad Horizontal contempla la solidaridad de pago entre propietarios, tenedores, propietarios anteriores y nuevos propietarios, en consonancia con el artículo 2540 del Código Civil que señala: "La interrupción que obra a favor de uno o varios coacreedores, no aprovecha a los otros****, ni la que obra en perjuicio de uno o varios codeudores, perjudica a los otros, a menos que haya solidaridad,*** *y no se haya esta renunciado en los términos del artículo 1573, o que la obligación sea indivisible".*

En conclusión, el Juzgado modificará el mandamiento de pago, excluyendo las expensas causadas desde ***2004 hasta diciembre de 2012****, de acuerdo con la excepción parcialmente probada.*

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal De Bogotá, D.C****., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE*:*

PRIMERO – DECLARAR PARCIALMENTE *probada las excepción* ***"PRESCRICPCIÓN DE COBRO INDEBIDO DE INTERESES"*** *por las razones expuestas.*

[4] Fol. 13 a 26

SEGUNDO – MODIFICAR *el mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2017, en su numeral 1º a la suma de* ***$ 16.470.00, oo M/cte.,*** *por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas desde enero de 2013 a septiembre de 2018.*

TERCERO - ORDENAR *seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en la presente providencia y de acuerdo con lo ordenado en los otros numerales.*

CUARTO - DECRETAR *la venta en pública subasta de los bienes debidamente secuestrados y embargados, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito, los intereses y las costas que se causen en virtud de la presente acción.*

QUINTO - DECRETAR *el avalúo de los bienes señalados en el numeral anterior.*

SEXTO- DISPONER *la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO - CONDENAR *parcialmente en un 50% a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de* ***$ 1.330.000 M/cte.***

OCTAVO - *Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a654e4d91456cb62c700a27a2a908db4f6f9b3a845f27a595c293497f3d667ab**
Documento generado en 07/05/2024 05:14:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00777 – 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir Sentencia en el presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º numeral 2º, del artículo 278 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

II. TRAMITE

1. Admisión, Notificación y Contestación.

CESAR MIGUEL MONROY, *el día 8 de agosto de 2023 por intermedio de apoderada judicial, solicitó librar mandamiento ejecutivo, frente a lo cual el Juzgado accedió mediante auto calendado 29 de agosto de 2023.*

PASTOR DE JESÚS AVILA CUBIDES, *fue notificado y por intermedio de su abogado contestó la demanda y formuló las excepciones denominadas:* ***"INEXISTENCIA E INEXIGIBILIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES POR FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES" y "COBRO DE LO NO DEBIDO".***

De las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte actora según auto calendado 29 de febrero de 2024, término dentro del cual la parte demandante se pronunció.

Por medio del auto calendado 2 de abril de 2024, este Juzgado adecuó el trámite de la presente acción a las reglas del Código General del Proceso y ordenó fijar el proceso en la lista de que trata el artículo 120, para así dictar la correspondiente sentencia anticipada.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(….)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Luego en razón a que revisado el plenario y en esta etapa liminar del juicio, y conforme lo dispuesto en el presente proveído este despacho considera se abre camino la emisión de Sentencia anticipada ***al no existir pruebas pendientes por practicar.*** *Por consiguiente, no se dará traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión dado que, "la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando no se ha superado su fase escritural".*[1]

En consonancia con lo anterior, ha de reseñarse que "el proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.", tal y como lo ha referido la Corte Suprema de Justicia en distintas jurisprudencias.[2-3]

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Respecto del cumplimiento de los presupuestos procesales como requisito necesario
Respecto del cumplimiento de los presupuestos procesales, como requisito necesario para que se configure válidamente una relación jurídico- procesal se observa que se reúnen como quiera que a) este Despacho es competente en razón de la materia y la cuantía para conocer del presente asunto; b) la capacidad procesal de las partes se estableció porque las partes comparecieron debidamente representadas; c) su existencia eta debidamente acreditada, la demandante persona jurídica compareció mediante su representante legal y la demandada persona natural mediante apoderado judicial y; d) la demanda fue presentada en debida forma.

2. Acción Ejecutiva.

De acuerdo con el artículo 422 del C. G. del P. para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme a lo establecido en el artículo 620 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, el artículo 709 del Código de Comercio contempla que el pagaré debe contener, además de los requisitos descritos en el artículo 621 del estatuto comercial: 1.) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

3. Legitimidad

Concurre en la demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo que palanca el proceso, la sociedad se verifica como beneficiaria de la obligación. Por su parte, la demandada figura como obligada cambiaria en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

Examinada la prueba documental recaudada se evidencia que los pagares ***Nº 80852924 y 81014873****, aportados como cimiento de la acción, además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quién lo crea, esto es,* ***PASTOR DE JESÚS AVILA CUBIDES****, requisitos propios de cualquier título valor, establece la promesa incondicional de pagar unas sumas de dinero, así mismo indica que son pagaderos a la orden del señor* ***CESAR MIGUEL MONROY,*** *y se incluye como forma de vencimiento el cumplimiento del plazo, esto es, que la prestación debió pagarse el 14 de septiembre de 2022 y 17 de febrero de 2023 y; de donde se desprende que el documento utilizado como báculo del presente cobro coactivo reúne los requisitos generales de los títulos valores y los específicos del pagaré.*

4. Las Excepciones.

Siendo las excepciones un medio de defensa de la parte demandada y la forma de ejercer el derecho de contradicción le corresponde presentarlas dentro de la

oportunidad legal con la expresión de los hechos en que las funda y la prueba de estas.

De acuerdo con los artículos 164 y 167 del C. G. del P. las decisiones judiciales deben fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso e incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Para controvertir las pretensiones de la acción, la parte pasiva propuso las excepciones de fondo que denominó ***"INEXISTENCIA E INEXIGIBILIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES POR FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES" y "COBRO DE LO NO DEBIDO",*** *pues en su sentir, la parte ejecutante diligenció el pagaré de manera arbitraria, toda vez que dicho documento no contaba con el espacio para consignar la fecha de vencimiento.*

Al respecto, se debe resaltar que cuando el deudor alega la falta de instrucciones para el diligenciamiento de los títulos valores, la jurisprudencia colombiana ha establecido una doble carga que debe soportar el ejecutado para sacar avante su excepción, a saber, 1) la de probar que otorgó instrucciones para el diligenciamiento del título valor y 2) que las instrucciones no fueron atendidas.

En una nueva revisión de las diligencias, este despacho verifica cumplida la primera condición, debe recordarse que el artículo 622 del Código de Comercio, determina lo siguiente:

"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello". (Subraya el Juzgado).

Es por ello que, al suscribir los pagarés, el ejecutada a su vez aceptó las instrucciones dadas y que se encuentran anexas al documento cambiario.

Por otra parte, la lectura de los pagarés ***N.º 80852924 y 81014873*** *permite verificar que los títulos contienen 1) el nombre y número de identificación de la deudora; 2) la fecha de vencimiento de la obligación; 3) el valor del capital, 4) el valor de los intereses; aspectos que corresponde a las directrices que regulan el Pagaré y están conforme a las directrices dadas por* ***PASTOR DE JESÚS AVILA CUBIDES.***

Lo anterior, permite comprobar que la parte ejecutante atendió las reglas dispuestas por la deudora al momento de la celebración del negocio jurídico, situación que llama al fracaso las excepciones planteadas por la parte pasiva.

En consecuencia, se declararán infundados y no probados los hechos exceptivos propuestos por la pasiva, continuando el proceso por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

IV. ***DECISIÓN***

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C****., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR *no probadas las* ***excepciones de mérito*** *propuestas por el demandado* ***PASTOR DE JESÚS AVILA CUBIDES****, por las razones expuestas.*

SEGUNDO - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

TERCERO - ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito.*

CUARTO - PRACTÍQUESE *la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

QUINTO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$6'500.000,00****.*

SEXTO - *Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

Contra la sentencia no procede la apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía y en consecuencia, de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 8 de Mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa56e7aa873d1f32a442972b2ab11ec3ebd7bd83b90e4e58ac998cba5a0fab6**
Documento generado en 07/05/2024 05:14:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica